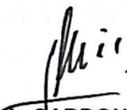


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 05 de mayo de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, junio 01 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588
RADICADO. 2022-00292

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 18 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía-
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: RICARDO ALONSO BERMUDEZ ROBLES
CC76.309.751
RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00292-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira-V., mediante providencia del 25/05/2023, y después de revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Menor cuantía-**, la promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **RICARDO ALONSO BERMUDEZ ROBLES CC76.309.751**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACATAR la decisión tomada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, mediante providencia del 25/05/2023, por las razones allí indicadas.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTA S.A.** con NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, en contra del señor **RICARDO ALONSO BERMUDEZ ROBLES CC76.309.751**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Pagaré No. 558031938

1. Por la suma de **\$75.222.402 M/cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré anotado, base de ejecución, otorgado el día 25 de noviembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., pactados y/o calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, a partir del 21 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. **Sobre las COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETAR como medidas previas las siguientes:

- a. Embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios relacionados en escrito de medidas, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, certificados de depósito a término, y/o cualquier otra denominación, que posea el señor **RICARDO**

